PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3598, sobre Censo de Trabajadores Asegurados.— G. O. Nº 7586, del 25 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3598.

Art. 1.— Todos los patronos que tengan a su servicio uno o más trabajadores (empleados u obreros) sujetos a la obligación del seguro social según la Ley Nº 1896 del 30 de diciembre de 1948, y su reglamento, deberán empadronarlos en el día que señale el Poder Ejecutivo por vía de decreto.

Esta obligación se extiende también a los empleados u obreros que estuvieren exceptuados del seguro social en razón del monto de sus remuneraciones o de su edad, a quienes sus respectivos patronos deberán considerar para los efectos del censo como si no existiese tal excepción.

Art. 2.— Se encarga a la Caja Dominicana de Seguros Sociales de dirigir los trabajos de empadronamiento en todo el territorio nacional.

Art. 3.— Para dar cumplimiento a la obligación del artículo 1º. los patronos rendirán una nómina de los antedichos trabajadores a la fecha que se señale con los datos que consten en los formularios que la Caja les suministrará al efecto.

Art. 4.— Los formularios censales serán llenados por los patronos con estricta sujeción a las instrucciones que al respecto les transmita la Caja Dominicana de Seguros Sociales y deberán ser depositados antes de las 6 p.m. del día inmediato siguiente al fijado para la realización del censo, en los siguientes sitios:

En la Oficina Central de la Caja, los relativos a patronos residentes en el Distrito de Santo Domingo.

En la Oficina local de Inspección de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, los correspondientes a patronos residentes en localidades en que funcione alguna de esas oficinas;

En la Tesorería Municipal correspondiente, los relativos a patronos residentes en localidades donde no funcione oficina de Inspección de la Caja.

Párrafo I.— Los patronos con más de 50 trabajadores a su servicio podrán hacer la entrega de formularios dentro de los 4 días posteriores a la fecha fijada para el censo.

Párrafo II.— La Caja Dominicana de Seguros Sociales está facultada para señalar plazos mayores para la entrega de los formularios censales por parte de los patronos agrícolas que cuenten con menos de cinco trabajadores a su servicio.

Párrafo III.— Los patronos que quince días antes de la fecha señalada para el censo no hayan sido provistos del formulario censal deberán solicitarlo a la Oficina más cercana de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo siguiente.

Art. 6.— Los patronos que falten al cumplimiento de las obligaciones que fija la presente Ley, y los asegurados que alteraren o se negaren a dar sus datos, serán sancionados por los Juzgados de Paz con multas de RD$25.00 a RD$100.00.

Art. 7.— El Director General de Estadística prestará a la Caja Dominicana de Seguros Sociales la colaboración que ésta le solicitare para la mejor conducción de los trabajos de empadronamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Presidente.
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del

año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3599, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Federico Collado Gratereaux sobre la venta de los hornos secaderos de madera instalados en Constanza, y los terrenos donde están instalados.— G. O. Nº 7587, del 20 de Julio de 1953.
1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3599.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecisiete del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico Collado Gratereaux, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD$102,906.15, los hornos se-